

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 18 de enero de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 07 de diciembre de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía a la que correspondió el radicado 2021-0040200, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha Documental proviene de un correo electrónico diferente al que el profesional del Derecho registra en SIRNA-

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5165	215065	VIGENTE	-	ARCAJCOLOMBIAJURIDICO@GM...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 00402 de 2021

Demandante: TORONTO DE COLOMBIA LTDA

Demandado: CENTRO COMERCIAL MANATIAL P.H.

Fecha Auto: Enero 27 de 2022

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**FACTURAS ELECTRÓNICAS F7-34650, F7-35114, F7-35571, F7-36031, F7-36497 Y F7-36951.**) Originales que se encuentra en custodia de la parte demandante, y que podrán ser aportadas cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que las mismas no se utilizarán como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y 424 del Código General del Proceso, 48 de la ley 675 del 2.001 y demás normas concordantes sobre la materia, esta Judicatura libraré mandamiento de pago, así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **TORONTO DE COLOMBIA LTDA**, identificada con el **N.I.T.: 830.080.092-0**, y en contra de **CENTRO COMERCIAL MANANTIAL PH**, persona jurídica, identificada con el **NIT: 901.106.477-4**, por las siguientes sumas de dinero:

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

1. Factura de Venta Electrónica No. F7-34650

1.1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$299.780)**, por **CONCEPTO SALDO CAPITAL** representado en el título valor Factura de Venta Electrónica No. F7-34650

1.2. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS COMERCIALES**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral 1.1., liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación es decir del 21 DE JUNIO DE 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2. Factura de Venta Electrónica No. F7-35114

2.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4.939.346)**, por **CONCEPTO SALDO CAPITAL** representado en el título valor Factura de Venta Electrónica No. F7-35114

2.2. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** comerciales, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral 2.1., liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación es decir del 24 DE JULIO DE 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Factura de Venta Electrónica No. F7-35571

3.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.939.346)**, por **CONCEPTO SALDO CAPITAL** representado en el título valor Factura de Venta Electrónica No. F7-35571

3.2. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** comerciales, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral 3.1., liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación es decir del 22 DE AGOSTO 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

4. Factura de Venta Electrónica No. F7- 36031

4.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.939.346)**, por **CONCEPTO SALDO CAPITAL** representado en el título valor Factura de Venta Electrónica No. F7-36031

4.2. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** comerciales, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral 4.1., liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación es decir del 25 SEPTIEMBRE DE 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

5. Factura de Venta Electrónica No. F7- 36497

5.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.939.346)**, por **CONCEPTO SALDO CAPITAL** representado en el título valor Factura de Venta Electrónica No. F7-36497.

5.2. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** comerciales, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral 5.1., liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación es decir del 23 DE OCTUBRE DE 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

6. Factura de Venta Electrónica No. F7- 36951

6.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.939.346)**, por **CONCEPTO SALDO CAPITAL** representado en el título valor Factura de Venta Electrónica No. F7-36497.

6.2. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** comerciales, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral 6.1., liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación es decir del 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta

con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

CUARTO: Se reconoce como apoderado judicial del demandante, a la togada **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ NIETO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.285.165** expedida en Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional No. **215.065** del Consejo Superior de la Judicatura quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico arcajcolombiajuridico@gmail.com, **se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta** y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante por conducto de su apodera judicial ACTUALIZAR el Certificado de Representación legal de la ejecutada **CENTRO COMERCIAL EL MANANTIAL PH** a efectos de establecer la situación jurídica del aquí ejecutado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #03 de **28 de enero de 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772387e5f45cc58ee21e1867d435f592a4eb651f11c9c89d293436731caf9110**

Documento generado en 26/01/2022 04:42:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>